

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, veintisiete (27) de julio de 2021.

Proceso Ejecutivo No.736864089001202100047

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandados: MARCELINA PEINADO y JOSE ALIRIO CAMELO GARCIA

Interlocutorio No. 192.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y del título ejecutivo emana una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de los deudores y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores MARCELINA PEINADO C.C No. 26.674.673 y JOSE ALIRIO CAMELO GARCIA C.C No. 3.162.497, por las siguientes sumas de dinero, contenida en los siguientes pagarés:

Pagaré No. 066706100009933- Obligación No.725066700145289.

- Por la suma de \$6.000.000, oo, correspondiente al capital de la obligación.
- Por los intereses remuneratorios por valor de \$212.663.oo, causados y no pagados durante el periodo del 26 de agosto de 2020 hasta el 1 de junio de 2021.
- Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima permitida por la Superbancaria, desde el 2 de junio de 2021, fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del

Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

TERCERO ADVERTIR a la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación al título valore a ejecutar Pagaré No. 066706100009933, el cual debe conservar en su poder y exhibirlo cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que el pagaré en mención no pueden ser sometido a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidirán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. LINDA CAROLINA GARCIA ARANDA, portadora de la T.P. N° 186.404 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 38.140.502., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ